



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE
San Onofre, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.

RADICACION: 707134089001-2021-00029-00

DEMANDANTE: LUIS ANGEL RODRIGUEZ PEÑA

DEMANDADO: BLEIDIS MARIA BALSEIRO LOPEZ

El doctor LUIS ANGEL RODRIGUEZ PEÑA, quien actúa en nombre propio, identificado con C.C. N° 92.520.657, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la señora BLEIDIS MARIA BALSEIRO LOPEZ, Identificada con C.C. N°64.559.253.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es LETRA DE CAMBIO de fecha 12 de Junio de 2020, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/CTE, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a cargo de la señora BLEIDIS MARIA BALSEIRO LOPEZ a favor de LUIS ANGEL RODRIGUEZ PEÑA, por las suma de CINCO MILLONES DE PESOS(\$5.000.000.00) M/CTE por concepto de capital; más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa de 1.5 % y 3% moratorios, causados desde 12 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDENESE a la demandada que cumpla la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes por medio de correo electrónico o conforme lo establecido en los artículos 292 y 293 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA

JUEZ.